

Nacional, entre partes, de una como demandante, don Gabriel Herranz Casado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 y 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Herranz Casado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 y 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33269

ORDEN 111/04448/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Fernández Martín Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Fernández Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Fernández Martín, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33270

ORDEN 111/13014/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 20 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones González Serrano, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante «Construcciones González Serrano, S. A.», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 14 de enero de 1981, por la Audiencia Nacional, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 49.711, interpuesto por la representación procesal de «Construcciones González Serrano, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de enero de 1981, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33271

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2606/1983, de 26 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Baltanás (Palencia), a favor del Ayuntamiento.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27150, primera columna, artículo 1.º, en la línea sexta, donde dice: «... que linda: Norte, ...», debe decir: «... que linda: al Norte, ...»; en la línea octava, donde dice: «... de Emilia Curiel ...», debe decir: «... de Emiliana Curiel ...», y en la línea décima, donde dice «... folio 2 4, ...», debe decir: «... folio 224, ...».

33272

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2606/1983, de 26 de julio, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril de San Feliu de Guixols (Gerona).

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27149, primera columna, Artículo 1.º, línea sexta, donde dice: «... millones ochocientos noventa y cinco mil pesetas (7.895.070)», debe decir: «... millones ochocientos noventa y cinco mil setenta pesetas (7.895.070)».

33273

ORDEN de 31 de octubre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Amorós Rica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en única instancia por don Narciso Amorós Rica, contra el Real Decreto 425/1981, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del